

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO AL AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA, CON NIF P3805200G, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PASEO PEATONAL HACIA EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE VILAFLORES DE CHASNA Y SU DINAMIZACIÓN ECONÓMICA”, POR UN IMPORTE DE VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de septiembre de 2025 (Entrada - N. General: 1878478/2025 y Entrada - N. General: 1878504/2025), es presentada por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna (en adelante, el Ayuntamiento), con NIF P3805200G, solicitud de concesión de subvención para el proyecto “*Paseo Peatonal hacia el Patrimonio Histórico de Vilaflor de Chasna y su Dinamización Económica*”, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €). Posteriormente, con fecha 9 de octubre (Entrada - N. General: 1946594/2025) y con fecha 12 de diciembre de 2025 (Entrada - N. General: 2465581/2025) realizan nuevas aportaciones a fin de completar la solicitud.

La entidad solicitante aporta, con la solicitud, la siguiente documentación:

- NIF del Ayuntamiento.
- NIF del representante del Ayuntamiento.
- Memoria para la ejecución del proyecto “*Paseo Peatonal hacia el Patrimonio Histórico de Vilaflor de Chasna y su Dinamización Económica*”.
- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención.
- Solicitud de abono anticipado y memoria de insuficiencia de medios.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento que acredita la representación.

A la solicitud de subvención, por tanto, se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 15 de diciembre de 2025, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

Tercero.- El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida





en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, expedido por el Jefe de Servicio de Información Empresarial, en el que se acredita que el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna no tiene otras subvenciones concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Cuarto.- Consta en el expediente propuesta de Orden emitida por el Director General de Promoción y Diversificación Económica con fecha 17 de diciembre de 2025 en estrictos términos al contenido de la presente Orden.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.750.04, línea de actuación 257G0265 "FOMENTO DINAMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA LOCAL", para hacer frente al abono de la subvención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Orden de concesión directa el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Tercera.- Establece el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrán concederse de forma directa las subvenciones "*Con carácter excepcional, (...) en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al disponer que las subvenciones directas pueden ser "*b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, "*el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que "el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)"*.

En cuanto al contenido de la resolución de concesión se refiere, el apartado 6 del mismo precepto establece expresamente que "*el contenido de la resolución de concesión o el*





convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”.

Quinta.- En la actividad para la que se solicita la subvención concurren razones de interés público, social y económico que justifican la concesión de una subvención de forma directa, sin concurrencia pública, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b) y en base a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo siguiente:

El municipio de Vilaflor de Chasna, al igual que otras localidades, se enfrenta a desafíos sustanciales que requieren acciones estratégicas inmediatas.

La necesidad de diversificar la economía local es fundamental para reducir la vulnerabilidad ante riesgos significativos, eventos imprevistos o cambios en las tendencias del mercado. La diversificación actúa como una red de seguridad, distribuyendo el riesgo económico entre múltiples sectores y maximizando la capacidad de adaptación del municipio.

El fomento de la actividad comercial de proximidad, la creación de nuevos nichos de mercado y el apoyo al emprendimiento autóctono son pilares que sustentan una comunidad próspera y autosuficiente; por tanto, la vitalidad económica del municipio de Vilaflor de Chasna depende directamente de su capacidad para adaptarse, innovar y ofrecer un entorno propicio tanto para los negocios existentes como para las nuevas iniciativas empresariales.

En este contexto, el desarrollo económico local no es solo una opción, sino una necesidad imperiosa para garantizar el bienestar a largo plazo de sus residentes. Las iniciativas que fomenten la prosperidad económica inclusiva y la sostenibilidad a nivel local son esenciales para construir una economía más robusta y resiliente.

El proyecto *"Paseo Peatonal hacia el Patrimonio Histórico de Vilaflor de Chasna y su Dinamización Económica"* conecta directamente con estos objetivos, promoviendo la sostenibilidad económica y fortaleciendo las habilidades empresariales desde la base, en la infancia local. Este enfoque innovador va más allá de las medidas convencionales al asegurar la creación de una cultura financiera y emprendedora a largo plazo.

Como beneficios generales, el proyecto pretende conseguir:

- La revalorización del patrimonio histórico y cultural mediante la mejora de la accesibilidad y la integración paisajística del recorrido que conecta la carretera general con el casco histórico declarado BIC.
- Un incremento del flujo turístico hacia el casco urbano, al ofrecer un atractivo añadido que invita al visitante a detenerse, conocer y disfrutar del entorno, más allá del tránsito hacia el Parque Nacional del Teide.
- La diversificación de las actividades económicas existentes, al contribuir a que empresas locales en funcionamiento amplíen su oferta con nuevos productos y servicios relacionados con la experiencia del paseo (visitas guiadas, gastronomía local, actividades culturales, etc.).





- Estimular la consolidación y supervivencia de las empresas, gracias al aumento del número de visitantes, del tiempo de permanencia y del gasto medio en el municipio.
- Aumentar la demanda de empleo cualificado, especialmente en sectores como turismo cultural, interpretación del patrimonio, comercio especializado y restauración, favoreciendo la atracción y retención de talento en zonas rurales.
- Fortalecer la identidad cultural del municipio, al integrarse elementos como la naturaleza, la historia, la arquitectura y las tradiciones en una experiencia de calidad para el visitante.
- Revalorizar el patrimonio histórico y cultural del municipio, mediante su puesta en conexión y accesibilidad.
- Visibilizar la artesanía local y tradiciones culturales, especialmente de la roseta, elemento emblemático de Vilaflor

Sexta.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) La conveniencia de que el proyecto sea realizado por una entidad sin finalidad de lucro, como lo es el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, dado que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.
- b) La implementación del proyecto "*Paseo Peatonal hacia el Patrimonio Histórico de Vilaflor de Chasna y su Dinamización Económica*" contribuirá significativamente al fortalecimiento económico y social del municipio, generando un impacto duradero y positivo. Entre los beneficios destacan la potenciación del turismo como motor de desarrollo económico local de forma sostenible, la diversificación de las empresas existentes, el incremento del empleo cualificado y la minimización de la destrucción de empresas y la promoción de iniciativas de desarrollo local sostenible.

Por todo ello, se estima que la entidad solicitante es la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptima.- La subvención regulada en esta Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el ejercicio 2024-2026 aprobado mediante Orden nº 15/2024, de 29 de febrero de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2024-2026 (BOC nº 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por Orden nº 73, de 29 de julio de 2024 (BOC nº 158, de 12 de agosto), por Orden nº 82, de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18 de octubre), por Orden nº 87, de 18 de octubre de 2024 (BOC nº 218, de 31 de octubre), por Orden nº 114, de 11 de diciembre de 2024 (BOC nº 258, de 26.12.2024), por Orden nº 125, de 26 de diciembre de 2024 BOC nº 261, de 31.12.2024), por Orden nº 6, de 20 de febrero de 2025 (BOC nº 46, de 6 de marzo de 2025), por Orden nº 43, de 30 de junio de 2025 (BOC nº 139, de 15 de julio de 2025), por Orden nº 65, de 08 de agosto de 2025 (BOC nº 164, de 20 de agosto de 2025) por Orden nº 76, de 29 de octubre de 2025 (BOC nº 222, de 7 de noviembre de 2025) y por Orden nº 89, de 5 de diciembre de 2025, y cumpliéndose con ello, los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- El apartado 1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones





dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por el Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 2 de diciembre de 2024 y 26 de diciembre de 2024, establece, en su última versión, lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.

Novena.- La concesión de esta subvención no está sujeta a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende durante 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Décima.- Mediante Decreto 151/2022, de 23 de junio, se añade un nuevo apartado al artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, relativo a los criterios necesarios para garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el caso de que la subvención sea susceptible de afectar al acceso de las personas a recursos, o tengan la capacidad de modificar roles y estereotipos de género.

En este sentido, se considera que la regulación de la subvención no es susceptible de afectar el referido acceso ni tiene la capacidad de modificar roles ni estereotipos de género, toda vez que mujeres y hombres pueden acceder libremente en condiciones de igualdad; las bases no generan situaciones de segregación de género; la regulación de estas ayudas no incide ni directa ni indirectamente en la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género de las personas; ni el texto, incluyendo el formulario de solicitud, contiene referencia específica y expresa o implícita en contra de los derechos de las personas por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción de la presente Orden no se han utilizado fórmulas androcéntricas y se han evitado fórmulas sexistas en cuanto al uso del lenguaje.

Undécima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada. En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con NIF P3805200G, una subvención directa por razones de interés público, social y económico, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), que supone el 100% del presupuesto presentado, destinada al proyecto denominado “*Paseo Peatonal hacia el Patrimonio Histórico de Vilaflor de Chasna y su Dinamización Económica*”, de conformidad con la memoria de actuaciones aportada.

Segundo.- Abonar de forma anticipada el 100% de la cuantía de la subvención directa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.750.04, línea de actuación 257G0265 “FOMENTO DINAMIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA LOCAL”, en virtud de la facultad conferida por el apartado 1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y tras la solicitud previa del beneficiario, que señala que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

El citado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2025, siendo el plazo máximo para realizar y justificar la actividad el 30 de septiembre de 2026

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que la documentación justificativa sea presentada en el improrrogable plazo de quince días.

Cuarto.- El proyecto “*Paseo Peatonal hacia el Patrimonio Histórico de Vilaflor de Chasna y su Dinamización Económica*” se concibe como una iniciativa estratégica de alto impacto social y económico para el municipio de Vilaflor de Chasna. Su objetivo principal es el fomentar la diversificación económica del municipio, a través de la valorización de su entorno natural y patrimonial, la mejora de la experiencia turística y la creación de oportunidades reales para el tejido empresarial y la población local.

El proyecto se alinea de manera directa con el Objetivo Estratégico 2 del Plan Estratégico Departamental de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica: “Alcanzar una mayor competitividad de las pymes mediante la innovación, el establecimiento de nuevas empresas, así como el crecimiento y diversificación de las existentes, y el desarrollo económico territorial equilibrado de Canarias”.

Los objetivos específicos con los que el proyecto guarda coherencia:

- Apoyar la creación y crecimiento de empresas en sectores emergentes y estratégicos: La actuación fomentará el fortalecimiento de sectores estratégicos en





Vilaflor como el turismo cultural, el ecoturismo, la gastronomía local y la artesanía. Al mejorar el entorno urbano y generar nuevos flujos de visitantes al casco histórico, se impulsa el crecimiento de empresas ya existentes y se generan oportunidades para nuevas actividades emprendedoras vinculadas al patrimonio, las visitas guiadas, el comercio local o la hostelería.

- Promover iniciativas de desarrollo local sostenible: El proyecto se basa en un enfoque de sostenibilidad integral: mejora la movilidad peatonal, pone en valor el patrimonio cultural sin alterar su entorno natural, y favorece un modelo de crecimiento económico alineado con la identidad del municipio. El paseo se integra paisajísticamente, promueve el uso no motorizado y reduce la presión sobre la movilidad rodada.
- Favorecer el emprendimiento, especialmente en zonas rurales o en riesgo de despoblación: Vilaflor, como municipio rural, enfrenta desafíos estructurales relacionados con el despoblamiento y el envejecimiento de la población. La creación de entornos atractivos y funcionales que aumenten el atractivo turístico del municipio contribuye a generar nuevas oportunidades de autoempleo y fomentar el arraigo de la población joven, incentivando el emprendimiento local. Mediante esta propuesta integral, se espera obtener resultados tangibles como el fortalecimiento del tejido económico local y una mayor sensibilización de las familias sobre el valor del consumo responsable y consciente dentro de su comunidad.
- Potenciar el turismo como motor de desarrollo económico local de forma sostenible: El paseo peatonal está diseñado específicamente para atraer y canalizar el turismo hacia el casco histórico, incentivando el gasto en gastronomía, artesanía y comercio local, sin alterar el equilibrio medioambiental del entorno. En definitiva, este proyecto no solo mejora la experiencia del turista, sino que también estimula el consumo local en negocios ya establecidos.
- Incrementar el empleo cualificado y minimizar la destrucción de empresas, mediante acciones que faciliten la supervivencia de los proyectos empresariales: Aunque el objeto directo del proyecto no es la generación inmediata de empleo, su contribución a la mejora del entorno urbano y turístico tiene un efecto indirecto pero claro en la estabilidad y consolidación del tejido empresarial existente. La puesta en marcha de infraestructuras atractivas como este paseo favorece la permanencia de visitantes en el municipio, lo que incrementa el volumen de negocio de empresas locales ya establecidas. Además, la necesidad de ofrecer servicios complementarios a los nuevos flujos de visitantes genera demanda de empleo especializado, como intérpretes del patrimonio, dinamizadores turísticos, personal de atención al visitante, así como perfiles técnicos relacionados con la gestión cultural o medioambiental. En este sentido, el proyecto contribuye a diversificar las funciones del tejido económico existente, reforzando su resiliencia y capacidad de adaptación.
- Diversificación de las empresas existentes: Más allá de la creación de nuevas iniciativas, el proyecto permite a las empresas ya implantadas ampliar y diversificar su oferta de productos y servicios, potenciando una estrategia de diversificación basada en la innovación y la valorización del territorio.

El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna es la administración pública más próxima a la ciudadanía de su territorio, con conocimiento del tejido comercial local, infraestructura y capacidad logística para ejecutar el proyecto de manera integral y eficiente.

Las especificidades del territorio canario y la estructura comercial de Vilaflor de Chasna requieren una intervención diseñada a medida, que el Ayuntamiento puede garantizar. La concurrencia de otras entidades, no garantiza la capilaridad necesaria para llegar a todos los agentes implicados.





La necesidad de reactivación económica y la vulnerabilidad del pequeño comercio canario requieren una acción inmediata y coordinada. La inacción, dilación o falta de recursos económicos de la entidad menoscabarían el interés público, que requiere, la actuación directa.

El objeto de este proyecto es financiar los honorarios profesionales asociados a la redacción del proyecto técnico y la dirección de obra de un tramo estratégico del paseo peatonal, pasos imprescindibles y previos a su ejecución. De forma complementaria, se contempla también la actualización de precios de un proyecto técnico ya existente para otro tramo del mismo paseo, con el fin de garantizar su adecuación a la realidad económica actual y facilitar su ejecución futura dentro de una estrategia global de conectividad peatonal.

Quinto.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100% del total de gastos del proyecto, que asciende a un presupuesto de 20.000,00 euros, de acuerdo con la memoria presentada por la entidad interesada, según lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PASEO PEATONAL HACIA EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE VILAFLORES DE CHASNA Y SU DINAMIZACIÓN ECONÓMICA"	
Redacción del proyecto técnico y dirección de obra del paseo peatonal que conecta la Carretera General del Teide con el Casco Histórico de Vilaflor de Chasna	14.500,00 €
Actualización de precios en proyecto existente de otro tramo del paseo.	5.500,00 €
Total	20.000,00 €

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas de los costes directos hasta un \pm 30%, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la subcontratación de la actividad subvencionada por el beneficiario, así como las prohibiciones de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades previstas en el apartado 7 del citado artículo 29.

Sexto.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la orden de concesión, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En efecto, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios. El logotipo y claim de la Administración financiadora ("Gobierno de Canarias – islas iguales"), será obligatorio en toda comunicación institucional del Gobierno de Canarias, tanto interna como externa, y debe situarse en el espacio previsto para ello en las diferentes aplicaciones gráficas previstas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias que se encontrará a disposición en la dirección de Internet: <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

Por lo tanto, la utilización de la imagen del "Gobierno de Canarias – islas iguales", así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, será la única, suprimiendo las referencias visuales a consejerías, viceconsejerías, direcciones generales, servicios, áreas u otros órganos en todos los materiales publicitarios, comunicaciones institucionales y demás acciones de difusión del Gobierno de Canarias que se realicen.





- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la LGS (artículos 36, 37 y 40.1), en el RLGS (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- j) Destinar la ayuda recibida a la financiación de las promociones y justificar su aplicación.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.
- l) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.
- m) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su artículo 5.1 que “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”

Séptimo.- La subvención concedida al amparo de la Orden será compatible con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida, conforme a lo dispuesto en la Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

El coste de la actuación comprenderá el coste de las actuaciones a realizar.





El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En todo caso, la persona beneficiaria de esta subvención estará obligada a comunicar la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada de la aplicación de los fondos recibidos, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Octavo.- Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, y que cumplan los requisitos indicados en la Orden.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, “(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Noveno.- La justificación de la subvención se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Una vez comprobada la justificación de la actuación se dictará la correspondiente resolución de justificación por el órgano concedente.

Décimo.- Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

- a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el





- cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.
 - d) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación.
 - e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, no procederá el reintegro si, aún habiéndose incumplido las obligaciones sobre publicidad, la entidad cumple las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - i) El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, dará lugar a revocación total o parcial del importe concedido a efectos de cumplir con el límite del coste de la actividad, o en su caso conllevará un reintegro de las cantidades financiadas por encima del coste de la actividad.
 - j) Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.
 - k) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Este incumplimiento constituirá una infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y





conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que lo integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley Estatal de Presupuestos para dicho ejercicio.

Undécimo.- Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato al órgano concedente. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

Duodécimo.- El Ayuntamiento, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometido a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,





y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimotercero.- El Ayuntamiento queda sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores.

Decimocuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de





las Administraciones Públicas.

Decimoquinto.- En todo lo no previsto en la Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1. Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023).

2. Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

3. Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo, de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.
- Decreto 100/1999, 25 mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.
- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SefLogic.

Decimosexto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC núm. 252, de 16 de octubre de 2023).

Decimoséptimo.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la





justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que encontrará a en la dirección de Internet: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>

Decimoctavo.- Notificar la presente Orden al interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 22/12/2025 - 13:34:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 23/12/2025 09:26:11	Fecha: 23/12/2025 - 09:26:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JjkTiywB3G92PwE5wTD9GA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:24:39	